



SECRETARIO, CRO.

|                 |  |
|-----------------|--|
| DEPENDENCIA     | Jugado Primero de Primera Inst. Civil. |
| SECCION         |  |
| RAMO            |  |
| OFICIO NUM.     | 52                                     |
| EXPEDIENTE NUM. |  |



ASUNTO:- Se ordena registro de escritura.

C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO. PRESENTE.

Que en el expediente numero 87/971, de jurisdiccion voluntaria, sobre registro de escritura, promovido por QUERETARO MOTORS S.A., se dictó un auto que a la letra dice:

Queretaro, Gro., a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y uno. ---Dada cuenta con los presentes autos el C. Juez dijo: que aten a la conformidad del C. Agente del Ministerio Publico, con la solicitud -- formulada por el señor Lic. Sabas Antonio Leal Corcora con relacion a la autorización judicial para inscribir en el Registro Publico de la Propiedad y Comercio de la escritura constitutiva de la Sociedad QUERETARO MOTORS S.A. y tomando en consideración que dicho testimonio reúne todos los requisitos legales y de forma, de que la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha concedido la autorización necesaria para la formación de la Sociedad que se ha seguido el trámite o procedimiento estatutico por los articulo 260 y demas relativos de la Ley de Sociedades Mercantiles, es de autorizarse y se autoriza al C. Director del Registro Publico de la Propiedad, la inscripción -- del testimonio de la Sociedad antes dicha, y para tal efecto, remítase con atento oficio el testimonio para su inscripción por cuenta de parte interesada y atenta la conformidad de las partes, es de declararse y se declara que dicha resolución ha causado ejecutoria, y hecho que sea, archívase este expediente como negocio concluido. Notifíquese. LO proveyo y firmo el C. Juez. Doy fe. -A. Ledesma R.- Ant. Alcocer. Rubricas"

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Atentamente.

SUPRAGIO ELECTIVO. NO REELECCION. Queretaro, Gro. enero 20 de 1971. El C. Juez lo. de 1. Inst. Civil.

Lic. Alfonso Ledesma Rosales.

ANEXOS

**EN BLANCO**





Partida 97 Libro XXXI de Comercio

603

LA CIUDAD DE MEXICO, a los 12 doce dias del mes de enero de 1971 mil novecientos setenta y uno, ante mi, Alberto Parnández Rivaroli, Titular de la Notaria numero 7 siete, comparecen los Sres. Lic. Sabas Antonio Leal Corona con Cédula de Registro Federal de Comercio LECS-270705 ; Sr. Teresa Camara Leon de Leal, con Cédula CAPF-340816 ; el Sr. Lic. Jose Antonio Leal Corona, con Cédula LEGA-340717 ; la Sra. Cecillia Vulboon Bablot, con Cédula MDEC-411228 ; el Sr. Ing. Manuel Leal Corona, con Cédula LEUM-310402 ; la Sra. Maria Elena Pérez Córdova, con Cédula PEOE-370902 ; el Sr. Ignacio Leal Corona, con Cédula LECO-330212 ; la Sra. Maria Elena Garcia Flores, con Cédula GAPE-346715 ; y la Sra. E. Guadalupe Diaz González Cosío, con Cédula DIGG-270705 ; formalizan la constitución de una sociedad

mercantil, anónima, conforme a los siguientes antecedentes y cláusulas. ANTECEDENTES. A efecto de constituir esta sociedad se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores la necesaria autorización conforme a la constancia siguiente:

Un sello: El Escudo Nacional. Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Relaciones Exteriores. Direc. General de Asuntos Jurídicos. Dep. Permisos. Art. 27. - Num. 118. Exp. 379345. - La Secretaría de Relaciones Exteriores, en atención a que el Sr.

Juan Martínez del Campo de la ciudad de México D.F. en escrito fechado el 5 de enero de 1971 solicita permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una sociedad anónima de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, bajo la denominación "QUERÉTARO MOTORS" S.A., duración de 50 años y domicilio en Querétaro, Gro. cuyo objeto social será: a) la compraventa, distribución, importación y, en general, negociar y comerciar en cualquier con vehículos automotores terrestres y de sus partes y refacciones. b) el establecimiento de los talleres de mantenimiento necesario para dar servicio a los vehículos antes descritos. c) la disposición o adquisición por compra o venta de los inmuebles necesarios para desarrollar este objeto. d) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos ya sean civiles o mercantiles permitidos por la ley. Con

capital de \$3,000,000.00 y para insertar en la escritura consti





... de 1933 ... FP ...

tutiva de la sociedad, la pligiente alfuaga especificada en el articulo 2o del Reglamento de la Ley Organica de la fraccion I del articulo 27 constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que "Todo extranjero, que en el acto de la constitucion o en cualquier tiempo ulterior, adquiere interes o participacion social en la sociedad se considerara por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, y entendera que conviene en no invocar la proteccion de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interes o participacion en beneficio de la Nacion Mexicana"

concede al solicitante permiso para constituir la sociedad a condicion de insertar en la escritura constitutiva la clausula mencionada entendido que la sociedad no podra dedicarse a explotar: empresas de produccion, distribucion y exhibicion de peliculas cinematograficas; de transportes maritimos, aereos, terrestres, urbanos e interurbanos; piscicultura y pesca; empresas editoriales y de publicidad; de produccion de aguas gaseosas y refrescos embotellados, incluso las agencias, concentrados y jarabes que sirvan para la elaboracion de los mismos; cualquier aspecto de la industria del hule; tampoco podra dedicarse a establecer o desarrollar las siguientes industrias: siderurgica, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio, ni a la mineria en ninguno de sus aspectos. Los titulos o certificados de acciones, ademas de los enunciados que exige el articulo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevaran impresa o grabada la misma clausula. En cada caso de adquisicion del dominio de tierras, aguas o sus acciones, bienes raices o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, de acciones o participaciones que impliquen el control o la sustitucion de socios mexicanos por extranjeros, debera solicitarse de esta misma secretaria el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en el articulo 3o, fraccion VII de la Ley de Secretarias y Departamentos de Estado, en los terminos del articulo 27 constitucional y sus Leyes Organicas y Reglamentos. Su uso implica su aceptacion incondicional y obliga al cumpli-





atento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales y el Decreto de 29 de junio de 1944. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva; y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. México D. F. a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno. Sufragio Electivo. De Reclamación. F. O. del Secretario. El Jefe del Departamento. Lic. Néstor Pérez Gallardo." -- CLAUSULAS PRIMERA.

Las suscritos constituyen por medio de este instrumento una sociedad mercantil, anónima, que girará en esta plaza bajo la denominación de SUBRETARO MOTORS, Sociedad Anónima, o su abreviatura, S. A. SEGUNDA.- El objeto de la sociedad será: a) la compra, venta, distribución, importación y, en general, negociar y comerciar en cualquier forma con vehículos automotores terrestres y de sus partes y refacciones, b) El establecimiento de los talleres de mantenimiento necesarios para dar servicio a los vehículos antes descritos, c) la disposición por adquisición por compra o venta de los inmuebles necesarios para desarrollar este objeto, d) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos de esta naturaleza permitidos por la ley. TERCERA.- El domicilio de la sociedad será esta ciudad de Querétaro, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en el volumen de los negocios de la sociedad lo haga convenientemente necesario. CUARTA.- La duración de la sociedad será de once años contados a partir de la fecha de este instrumento. QUINTA.- El capital social es de \$1,000,000.00 (un millón de pesos) y estará dividido en tres mil acciones con valor de \$333,333.33 un mil pesos cada una. SEXTA.- Las acciones serán de un voto; todas tendrán derecho a voto; contendrán las especificaciones que señala el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán transmitida la cláusula octava de este instrumento. SEPTIMA.- El capital social se hizo íntegramente suscrito y pagado en la forma siguiente: Sr. Lic. Gabo Antonio Leal Corona, 420 accio-



nes suscritos en el presente y transcritos a continuación: Sr. Lic. Gabo Antonio Leal Corona, 420 accio-

nes suscritos en el presente y transcritos a continuación: Sr. Lic. Gabo Antonio Leal Corona, 420 accio-



nes con valor de \$420,000.00. - Sra. Teresa Casares Peña de Real  
390 acciones con valor de \$390,000.00. - Sr. Hoy José Anto-  
nio Real Corona, 390 acciones, con valor de \$390,000.00. -  
Sra. Lucille Muldron Taylor 420 cuatrocientos veinte acciones  
con valor de \$420,000.00. - Sr. Ing. Manuel Real Corona, 390  
acciones con valor de \$390,000.00. - Sr. María Elena Pérez  
Córdova, 150 acciones con valor de \$150,000.00. - Sr. Ignacio  
Real Corona 180 acciones, con valor de \$180,000.00. - Sr.  
María Elena García Flores, 150 acciones con valor de  
\$150,000.00. - Sra. M. Guadalupe Díaz González Costa, 750  
acciones con valor de \$750,000.00. - OCTAVI. - Toda extran-  
jero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo  
ulterior adquiere un interés o participación social en la so-  
ciedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano  
respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no lavo-  
rar la protección de su Gobierno, bajo la pena de verse de-  
faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación  
en beneficio de la Nación Mexicana. - NOVENA. - La dirección y ad-  
ministración de los negocios de la sociedad serán encomendados a  
un Consejo de Administración o a un Administrador Único, segun-  
to acuerde la asamblea general de accionistas. Los miembros  
del Consejo de Administración o el Administrador Único serán  
en su encargo dos años, pero no podrán abandonar el ejercicio  
de sus funciones hasta que se presente quien legalmente deba  
sustituirlos. El Consejo de Administración o el Administrador  
Único tendrán las facultades de un secretario general para  
pleta y cabal, actos de administración y de siguro  
dominio, estos últimos en lo que se refiere a los fines socia-  
les, en calidad enunciativa y no limitativa, se enumeran las  
siguientes facultades: a) Presentar toda clase de promue-  
ciones, incluso juicio de amparo, ante toda clase de autoridades,  
ya sean civiles, penales, estatales, municipales, federales,  
fiscales, de trabajo, administrativas o de cualquier otro or-  
den. b) Asistir a las promueciones hechas, incluyendo tam-  
bien en este caso el juicio de amparo. c) Recusar, con o sin  
causa. d) Hacer valer incompetencias o someterse. e) Oír reso-  
luciones y conformarse o interponer y tramitar los recursos que







...artículo penúltimo) g) Ejecutar toda clase de actos y otorgar  
 toda clase de contratos que importen administración; h) Ejecu-  
 tar toda clase de actos y otorgar toda clase de contratos que,  
 dentro de los fines sociales, importen dominio; i) En los térmi-  
 nos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operacio-  
 nes de Crédito, emitir, aceptar, suscribir o de otro modo interve-  
 nir en títulos de crédito; j) Otorgar poderes generales o espe-  
 ciales y revocarlos; k) En general, representar a la sociedad  
 en todos sus negocios con la necesaria amplitud de facultades.

En caso de Consejo de Administración las facultades del Consejo  
 podrán ejercitarse por el <sup>Presidente del mismo.</sup> Administrador Único. Si se designa-  
 ran directores podrán estos ejercer asimismo las facultades enu-  
 meradas, previa acuerdo del Consejo al tratarse de intervención  
 en títulos de crédito y atendiendo siempre a restricción de fa-  
 cultades si lo hubiere. DECIMA.- Los Consejos, Administrador y  
 Directores podrán ser o no accionistas; recaerán su manejo en  
 la forma que determine la Asamblea. DECIMA PRIMERA.- Si hubiere  
 Consejo deberá funcionar válidamente con asistencia de, al menos  
 las dos terceras partes de sus miembros; sus decisiones serán  
 tomadas a mayoría de votos presentes. DECIMA SEGUNDA.- Las asam-  
 bleas generales ordinarias se celebrarán por lo menos una vez a  
 lo año, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la fe-  
 cha de conclusión del ejercicio social que se contará por años  
 naturales, debiendo tener verificativo las asambleas en la fe-  
 cha que el Consejo señale. Por excepción, el primer ejercicio  
 social contará de la fecha de iniciación de operaciones al tren-  
 ta y uno de diciembre del año en curso. DECIMA TERCERA.- Las  
 asambleas ordinarias se convocarán de los sesenta que señala el  
 artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades  
 Mercantiles. Las asambleas extraordinarias se reunirán cuando  
 sean legalmente convocadas o asista la totalidad de accionistas  
 y se comparen de los sesenta que señala el artículo ciento o-  
 chenta y dos de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles.  
 Las asambleas serán convocadas en la forma que señala el Ordena-  
 miento que se viene invocando, pero no será necesario convoca-  
 toria cuando asista la totalidad de socios. DECIMA CUARTA.- Pa-

...del artículo...



202

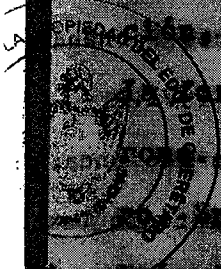
ra que pueda celebrarse válidamente asamblea general de accionistas a virtud de primera convocatoria será necesario que esté representado, cuando menos, setenta y uno por ciento del capital social, tratándose de asambleas ordinarias y el setenta y cinco por ciento cuando se trate de extraordinarias. Si a virtud de primera convocatoria no se reunieron accionistas que representen por lo menos los porcentajes mencionados, se repetirá la convocatoria y podrá celebrarse válidamente la asamblea dentro de los ocho días siguientes a la publicación de la convocatoria correspondiente, cualquiera que sea el número de socios representados, siempre que no se tratará de asuntos que los mencionados en la Orden del día primeramente publicadas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos representados tratándose de asambleas ordinarias; y, por lo menos y por la mitad del capital social cuando se trate de extraordinarias. DECIMA QUINTA.- La vigilancia de la sociedad se encomienda a un Comisario, que podrá ser o no accionista; durará en su encargo dos años, pero, no podrá abandonar el ejercicio de sus funciones sino hasta que se presente quien legalmente deba sustituirlo; caucionará su manejo en la forma que determine las asambleas. DECIMA SEXTA.- Cada año se formará un balance el treinta y uno de diciembre, el que será examinado, discutido y en su caso aprobado, en los términos del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. DECIMA SEPTIMA.- De las utilidades que arroje el balance se separará inmediatamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que ésta ascienda a la quinta parte del capital social y será reconstituido en la misma forma cuando sea necesario disponer total o parcialmente de él. El resto de las utilidades será repartido entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, salvo el caso de que la asamblea acuerde destinar el total o parte de las utilidades a la constitución de otros fondos. No se decretará dividendo alguno si no existieren fondos disponibles para hacer el pago inmediato, después de haberse separado el porcentaje destinado a la formación del fondo de reserva. DECIMA OCTAVA.- La sociedad se disolverá anticipadamente por pérdida de una tercera parte del capital so-

REGISTRO PUBLICO



... en los demás casos que prevé el artículo Asociados --  
 ... de la Ley General de Sociedades Mercantiles. DECI-  
 ... la sociedad se pondrá en liquidación, la-  
 ... a lo que previene el Capítulo II de la Ley Ge-  
 ... Sociedades Mercantiles. - TRANSITORIOS. - Los otorgan-  
 ... en asamblea general de accionistas acuerden-  
 ... por un Consejo de Administra-  
 ... desde luego las personas que lo integran en -  
 ... siguiente: Presidente, Sr. Lic. Sabán Antonio Leal Co-  
 ... Secretario, Sr. Lic. José Antonio Leal Corona. - Tesore-  
 ... Vocales: Sra. Teresa Cámara de  
 ... Cecilia Muldoon Bablot, Sra. María Elena Pá-  
 ... María Elena García-Al-  
 ... Socio, Sr. Lic. Juan -  
 ... y Sr. Eugenio Pérez Guiso. - Deben-  
 ... Sr. José Tondora Ponce. - Los  
 ... y Lic. José Antonio Leal Co-  
 ... de la sociedad.  
 ... los miembros del Consejo, el  
 ... con cargo a gastos generales  
 ... ser mayores -  
 ... para los ef-  
 ... en el Im-  
 ... que hacen sin ces-  
 ... a los otorgan-  
 ... y obligarles, que

la transcripción de este documento con su original; que se dio  
 lectura a las explicaciones de ley, es re-  
 tificado. - S.P. Administrador Único. No Vale.  
 S.P. Presidente del Consejo. Vale. - Sabán Antonio Leal Corona. - Tere-  
 sa Cámara de - Cecilia Muldoon -  
 Manuel Leal Corona. - María Elena Pérez Cedova. - Ignacio Leal -  
 Coronado. - María Elena García-Al. - Guadalupe Díez González Cosío. -  
 Sr. Lic. Alberto Fernández Riveroll. - El sello de autorizar. -  
 de 1921 mil novecientos setenta y uno.  
 Con esta fecha autorizo la presente. - Doy fe. - Lic. Alberto Fernández -  
 Riveroll. - El sello de autorizar. - - - - -





008

Nota del Timbre Notaria Numero Siete. - El Jefe de la Oficina Federal de Hacienda. - Escritura Num. 15,819 de fecha 12 de Mayo de 1971. - Volumen 125-32. - Acto Juridico que contiene Sociedad denominada "MOTOR MOTORS" S.A. - valor de la operacion \$3,000,000.00 capital social. - Ubicacion de los bienes objeto de la operacion, Queretaro. - Impuesto del timbre: no se cobra impuesto por no estar comprendido en ninguno de las fracciones de la Tarifa de la Ley del Timbre. - Liquidacion \$0.00. Numero del Notario Siete. - 1163 Alberto Hernandez Riveroll. - FERN-080520. - Queretaro, Qro., 12 de Mayo de 1971.

El sello de autorizar. - El sello de la Oficina Federal de Hacienda. Otorgantes y generales. Comparecen los Sres. Lic. Oscar Antonio Leal Corona con Cedula de Registro Federal de Casados 2809-270705; La Sra. Teresa Casera Leal con Cedula CAPA-340316; el Sr. Lic. Oscar Antonio Leal Corona con cedula CAPA-340317; la Sra. Cecilia Milidon Bab con cedula MURC-417226; el Sr. Ing. Manuel Leal Corona con cedula MURC-417226; la Sra. Maria Elena Perez Cedova con Cedula MURC-417226; el Sr. Ignacio Leal Corona con Cedula MURC-417226; la Sra. Estrella Garcia Flores con Cedula GARE-340715; y la Sra. N. Guadalupe Diaz Leal Casio con Cedula DIGC-270705; y manifestaron ser mexicanos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, estando al corriente en el pago del impuesto federal sobre la renta, declaracion que hace sin efecto la liberia.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "MOTOR MOTORS" S.A. VA EN CUATRO HOJAS PERIDAMENTE TIMBRADAS Y COREJADAS QUERETARO, QRO. EN OTROS QUINCE DE 1971 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

DOY FE. En Queretaro, Qro. a los 12 dias del mes de Mayo de 1971.

Con esta fecha se hizo el copia de la presente con su original, encontrandose de conformidad. Doy fe.

Queretaro, Qro. 12 de Mayo de 1971 con esta fecha y once copias autenticas y una bajo la partida numero XXXXXX de la Seccion XXXXXX del Registro Publico de la Propiedad, se tomo razon del presente y se anotó la(s) partida(s) XXXXXX de la misma Seccion. Este documento se presento para su registro a las 14 horas del dia ayer de Mayo de 1971. Doy fe.





EL CIUDADANO **LICENCIADO MARIO ALBERTO LOPEZ RAMIREZ**,  
SUBDIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y CERTIFICACIONES,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO,-----

-----  
**CERTIFICA:**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL Y EXACTA, SACADA DEL---  
DOCUMENTO INSCRITO BAJO LA PARTIDA 97 LIBRO XXXI DE LA SECCION ---  
COMERCIO DE FECHA 21 DE ENERO DE 1971 MISMA QUE CONSTA DE 05 ----  
FOJAS.-----

-----  
LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES FUERON CUBIERTOS CON EL RECIBO---  
DE PAGO NUMERO 528824, NUMERO DE PRELACIÓN 2013/57418.-----

-----  
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A 29 DE ABRIL 2013. DOY FE.-----



**LIC. MARIO ALBERTO LOPEZ RAMIREZ**  
**SUBDIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO**  
**DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO**

MALR/RZaracely